

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00149 - 00 (*Cuaderno principal*)

Como el abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN con C.C. 79.380.350 y T.P. 118.955 actuando en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante con facultad expresa (pág. 10 pdf 01 cp.) solicitó la terminación del proceso por pago total (pdf 12 cp.) se encuentra procedente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho dispone:

1. TERMINAR el presente proceso ejecutivo iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. *versus* ROSA ABIDE MRAD DE GALEANO por *pago total de la obligación*.

2. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente, particularmente lo que respecto al embargo del vehículo de placas DOL-724. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. *Oficiese*.

3. ORDENAR a la parte actora la entrega de título(s) ejecutivo(s) original(es) que fue(ron) presentado(s) como mensaje de datos a la parte demandada, como quiera que tiene el deber de conservarlo(s) y mantenerlo(s) en su custodia, además de que la obligación allí contenida se encuentra satisfecha (num. 12 art. 78 CGP).

4. ABSTENERSE de condenar en costas.

5. ARCHÍVESE el expediente una vez cumplido lo anterior y regístrese su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.46 del 07/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8667473977b4bcdfae80926d59ba834d4b18c159cfdc4ddf46a6f079e45c6cb1**

Documento generado en 04/11/2022 02:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>